



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 2 Anexos: 0

Proc. # 7083881 Radicado # 2026EE202626 Fecha: 2026-09-11

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Radicado SDA 2026ER180181 del 21 de agosto del 2026

Cordial saludo,

En atención al radicado de referencia mediante el cual manifiesta a esta Entidad "(...) **EL ARBOL UBICADO SOBRE EL TECHO DEL PREDIO DE ENEL EN LA CALLE 63C #20-20 ESTA CAUSANDO GRIETAS GRAVES EN EL MURO COLINDANTE CON MI VIVIENDA (CALLE 63C #20-16), DESPRENDIENDO FRAGMENTOS HACIA MI PROPIEDAD Y GENERANDO UN RIESGO ESTRUCTURAL. AUNQUE HE SOLICITADO EL CORTE DIRECTAMENTE A ENEL, LA EMPRESA ME INFORMO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y QUE DEBO DIRIGIRME A LA SECRETARIA DE AMBIENTE. POR ELLO, SOLICITO DE MANERA URGENTE QUE ESTA ENTIDAD REALICE LA INTERVENCION Y PROCEDA CON EL CORTE DEL ARBOL, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DE MI VIVIENDA Y DE LA COMUNIDAD (...)**", nos permitimos informar:

El individuo objeto de su solicitud se encuentra emplazado en muro de predio privado, el cual se desarrolló en el lugar de forma espontánea, no fue plantado bajo consideraciones técnicas establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y no se encuentra en el inventario oficial de arbolado de la ciudad en el Sistema de Gestión de Arbolado Urbano.

Conforme a lo anterior, se informa que el propietario del predio podrá proceder con el retiro inmediato del ejemplar y no se requerirá de un permiso y acto administrativo por parte de esta Autoridad Ambiental debido a sus características particulares de emplazamiento y desarrollo. Por tal razón, se remitirá comunicación al propietario del predio, con el fin de que adelante las acciones correspondientes.

En esta instancia, conviene indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente no posee en su misionalidad funciones operativas respecto a intervención de arbolado, sino que evalúa, expide los permisos y hace seguimiento al cumplimiento de esta ejecución por parte de las entidades competentes de que trata el capítulo 4 del Decreto 646 del 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

Respecto a "...**GRIETAS GRAVES EN EL MURO COLINDANTE CON MI VIVIENDA (CALLE 63C #20-16), DESPRENDIENDO FRAGMENTOS HACIA MI PROPIEDAD Y GENERANDO UN RIESGO ESTRUCTURAL...**", es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente no tiene dentro de su competencia establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados. Por lo cual, se dará traslado de su petición al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER**-, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)*" y por considerarlo de su competencia.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas # 54 – 38, o a través de la página de la Entidad <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.

Cordialmente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA